

CONTESTACION DEMANDA PROCESO 20001333300320160002200

juan carlos peñaranda arregoces <juancarlospa70@yahoo.com>

Mar 25/04/2023 16:01

Para: Juzgado 09 Administrativo Sin Sección - Oral - Cesar - Valledupar
<j09admvar@cendoj.ramajudicial.gov.co>;comunicaciones@invias.gov.co
<comunicaciones@invias.gov.co>;contacto@chiriguana-cesar.gov.co <contacto@chiriguana-cesar.gov.co>;noisrusa107@yahoo.com <noisrusa107@yahoo.com>;orlandoblanco28@hotmail.com <orlandoblanco28@hotmail.com>

 4 archivos adjuntos (2 MB)

CONTESTACION DE LA DEMANDA NICOLAS DAGUER SOLICITUD DE LLAMAMIENTO EN GARANTIA.pdf; PODER HENIO DOMINGUEZ.pdf; Poder HENIO JOSE DOMINGUEZ DAGUER.pdf; poder, registro civil matrimonio y acta .pdf;

JUAN CARLOS PEÑARANDA ARREGOCÉS

Abogado

Móviles: 3208153991 - 3158636545

Bogotá D. C. - Colombia



PEÑARANDA
Abogados Asociados

Doctor

HÉCTOR JAIME CASTRO CASTAÑEDA

Juez Noveno Administrativo Oral del Circuito de Valledupar

E.

S.

D.

ACCIÓN	REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN	20001333300320160002200
DEMANDANTES	FRANKLIN VARLANOA MEYER Y OTROS
DEMANDADOS	NACIÓN - INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS (INVÍAS)-MUNICIPIO DE CHIRIGUANA Y OTROS

JUAN CARLOS PEÑARANDA ARREGOCÉS, mayor de edad, vecino, residente y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 84.034.059 de Riohacha y tarjeta profesional de abogado No. 80.224 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en la Avenida 19 No. 5-51 oficina 806 y 807 edificio Valdez de la ciudad de Bogotá y dirección electrónica: juancarlo_70@hotmail.com me presento ante el señor Juez Noveno Administrativo Oral del Circuito de Valledupar en ejercicio del poder que me han conferido los señores **NICOLASA FAHIETH DAGUER HUMANEZ, VIVIAN FAHIETH DOMÍNGUEZ DAGUER, HENIO JOSE DOMÍNGUEZ DAGUER y ALFONSO JAVIER DOMÍNGUEZ DAGUER** tal como lo demuestro con los documentos que adjunto a la presente contestación de la demanda, que expongo en los siguientes términos:

FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA:

PRIMERO: Así se desprende de la prueba documental aportada con la demanda en la que se indica:

Fotocopia del Contrato de Obras No. 010 celebrado entre el MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ y el CONSORCIO VIAL CHIRIGUANÁ 2013

SEGUNDO: No conozco los antecedentes administrativos de la licitación pública No. 003 de 2013, ni la evaluación de las propuestas, ni los criterios para adjudicar dicho contrato al Consorcio Vial Chiriguaná 2013, lo cual se verificará con la prueba que en tal sentido solicito en este escrito.



PEÑARANDA
Abogados Asociados

TERCERO: No me consta, pero del tenor literal del contrato aportado con la demanda así se concluye como ciertos los hechos indicados en las cláusulas del mismo.

CUARTO: Es cierto que el vehículo marca DODGE, modelo 1976, color VERDE, servicio PÚBLICO, tipo CAMION VOLCO, de placas SCF 233 era de propiedad del esposo y padre de mis representados señor HENIO DOMINGUEZ MACHUCA y era conducido para la fecha de los hechos por BRAYAN DE JESUS BEDOYA BENAVIDES quien transportaba material de arrastre para una obra contratada por el municipio de Chiriguaná con el CONSORCIO VIAL CHIRIGUANA 2013 material que se transportaba desde el corregimiento de Rincón Hondo hasta el sector de la vereda Pacho Prieto- Siria próximo a la cabecera municipal de Chiriguaná. Esa labor de transporte de materiales no solo lo hacía el automotor de propiedad de HENIO DOMINGUEZ MACHUCA, también realizaban esa faena otros vehículos tipo volquetas asociadas en una Cooperativa de Volqueteros DE COOVOLCHI presidida por el señor MIGUEL ANGULO DOMINGUEZ, residente en la calle 7 No. 7-40 barrio el Carmen de Chiriguaná, correo electrónico:
angulomiguel1207@gmail.com

Respecto a las circunstancias como se produjo el accidente de FRANKLIN VARLANOA MEYER no me constan y me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

QUINTO y SEXTO: No me constan las lesiones padecidas por FRANKLIN VARLANOA ello se demuestra con la respectiva historia clínica, por lo tanto me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

SÉPTIMO: No me consta lo afirmado en este hecho, respecto a quienes integran su grupo familiar y las actividades a la que se dedicaba antes y después del accidente.

OCTAVO: No es un hecho es un supuesto de hecho que no le es dable sostenerlo el apoderado de los demandantes. La naturaleza de las lesiones, la magnitud y secuelas e incapacidades o limitaciones que de ellas se derivan solo es predicable a partir de una experticia del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses y/o de la Junta Regional de Calificación de Invalidez.

NOVENO: No es un hecho esa es la función asignada al Juez del conocimiento la de establecer o atribuir la responsabilidad a cualquiera de la parte demandada.



PEÑARANDA
Abogados Asociados

RAZONES DE LA DEFENSA:

Sería procedente plantear en este proceso un llamamiento en garantía al INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVÍAS -, al MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ y al CONSORCIO VIAL CHIRIGUANÁ 2013, personas jurídicas que figuran como demandados, bajo el hecho cierto que el accidente de tránsito se produjo cuando el automotor de placas SCF 233 de propiedad de quien fuera el esposo y padre de mis representados se encontraba prestando el servicio de transporte de materiales de una obra pública contratada por el municipio de Chiriguaná, con recursos del Instituto Nacional de Vías- INVÍAS- y que ejecutaba el Consorcio Vial Chiriguaná 2013, situación fáctica que en el evento de una posible declaratoria de responsabilidad patrimonial y administrativa ésta necesariamente se traslada no solo al contratista que lo es el Consorcio Vial Chiriguaná 2013, sino al contratante que lo es el municipio de Chiriguaná y a su cofinanciador que lo es INVÍAS.

La SUBSECCIÓN B de la SECCIÓN TERCERA de la SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO del CONSEJO DE ESTADO, en decisión de mayo 10 de 2018 con ponencia de la consejera STELLA CONTO DÍAZ DEL CASTILLO dentro del proceso con radicación número: 41001-33-33-000-2017-00169-01(60913) en el que figura como actor CARLOS ALBERTO FLÓREZ Y OTROS y como demandados la: ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P Y PREVISORA S.A. al respecto señaló:

“Esta Corporación ha señalado que, en el sentido meramente formal o procesal, tiene calidad de tercero quien no hace parte del proceso por activa ni por pasiva, pero también se encuentra la noción de tercero desde un sentido material o sustancial el cual permite que una persona que es parte procesal sea llamada en garantía y, de esta manera, que en un solo litigio se resuelva la relación jurídica sustancial inicial y aquella surgida entre los sujetos que se encuentran en un mismo extremo de la Litis (...) la jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado, se ha inclinado por aceptar la procedencia del llamamiento en garantía frente a quien también ostenta la calidad de demandado en el proceso (...) nada obsta para que el llamamiento proceda respecto del sujeto que, a su vez, aparece como parte pasiva de la demanda, siempre y cuando se acrediten los requisitos del llamamiento en garantía, podrá tener la doble condición de demandado y llamado, de esta manera garantiza que en un solo litigio se resuelvan las dos controversias, evitando desgaste y congestión judicial (...) no existen normas procesales que impidan la coexistencia de la calidad de demandado y de llamado en garantía, ya que, si bien en ambos casos se busca la vinculación de una persona al proceso, el primer mecanismo tiene por finalidad la declaratoria de responsabilidad del demandado como directo responsable, mientras en el segundo el llamante en garantía busca incorporar al proceso a un tercero en virtud de una relación legal o contractual que los liga. En cada situación, el alcance de los poderes del juez es distinto (...) solo hay lugar a un análisis sobre la procedibilidad del llamamiento en garantía, en el entendido que la relación entre la Electrificadora del Huila S.A. E.S.P y la Previsora S.A. Compañía de Seguros tiene origen en un contrato de seguro, en virtud del cual la segunda amparará los perjuicios patrimoniales causados a terceros imputables al primero, en razón a su



PEÑARANDA
Abogados Asociados

calidad de asegurado (...) en casos como el que nos ocupa, existen dos relaciones jurídicas claramente determinadas: la existente entre el asegurado y el asegurador y la que se presenta entre el asegurado y la persona perjudicada (...) se encuentra plenamente evidenciada la obligación contractual existente entre la Electrificadora del Huila y la Previsora S.A. Compañía de Seguros, a partir de la póliza de responsabilidad civil número (...) lo que garantizaría el eventual reembolso del pago o indemnización de perjuicios al demandado, en caso de encontrarse probados los daños alegados en la demanda; resolviéndose, adicionalmente, la relación jurídica entre garante y garantizado en el mismo proceso (...) respecto del vínculo contractual que da lugar al derecho a llamar en garantía queda plenamente probado, y sobre los demás requisitos formales invocados por la ley 1437 de 2011, que no fueron considerados por el juez de instancia, cabe mencionar que se encuentran debidamente enunciados en el escrito de solicitud de llamamiento presentado por el demandado."

No obstante, lo anterior considero que por economía procesal me abstengo de plantear el llamamiento en garantía, pero adoptando la posición jurisprudencial en el sentido que cuando se causen perjuicios por particulares durante la ejecución de una obra pública la responsabilidad para el resarcimiento de tales perjuicios emana de la esfera patrimonial de la entidad contratante y del contratista particular.

En el presente caso si bien el CONSORCIO VIAL CHIRIGUANÁ 2013 canceló los servicios del transporte de materiales a la Cooperativa de Volqueteros de Chiriguaná, el vehículo de propiedad de HENIO DOMÍNGUEZ MACHUCA prestó los servicios por solicitud expresa del alcalde municipal GUSTAVO AROCA DAGIL, quien le manifestó al señor HENIO DOMÍNGUEZ la necesidad apremiante de terminar la obra cuanto antes y por la insuficiencia de volquetas que pudieran transportar el material necesario para la obra pública le solicitó a HENIO DOMÍNGUEZ pusiera su vehículo al servicio de la obra pública, en donde se le exigía hacer el mayor número de viajes cada día, para que la obra pudiese ejecutar sin contratiempos.

No estoy en disposición de admitir la responsabilidad personal del conductor del automotor en el accidente de tránsito, como tampoco de argumentar que hubo un caso de responsabilidad exclusiva de la víctima, esta es una decisión que le corresponde a las autoridades competentes.

PRUEBAS

Documentales:

1. Los poderes a mi otorgados.
2. Registro civil de defunción.
3. Registro civil de matrimonio



PEÑARANDA
Abogados Asociados

Testimoniales:

Solicito se cite y haga comparecer a los señores:

MIGUEL ANGULO DOMINGUEZ, quien era el gerente de la Cooperativa de Volqueteros de Chiriguana, residente en la calle 7 No. 7-40 barrio el Carmen de Chiriguana, su teléfono celular es 3116552190 y su correo electrónico es: angulomiguel1207@gmail.com

ALFONSO MARTÍNEZ BOLAÑOS, residente en la calle 8B No. 3-113 barrio La Esperanza del municipio de Chiriguana, su teléfono es 3147662905, no tiene correo electrónico, pero puede ser citado a través del correo electrónico del suscrito.

Estas personas deben declarar sobre la relación contractual entre el Consorcio Vial Chiriguana 2013 y la Cooperativa de Volqueteros de Chiriguana, como fue la forma de vinculación, de que manera se hacía cada pago y demás intimidades de la actividad de transporte de materiales para esa obra pública.

El señor **ALFONSO MARTINEZ**, fue testigo de la solicitud que le hiciera el alcalde municipal **GUSTAVO AROCA DAGIL** a **HENIO DOMINGUEZ MACHUCA**, para que permitiera que su automotor prestara el servicio de transporte de materiales al mencionado Consorcio, incluso sirvió de garante en el evento que el Consorcio no cancelara las facturas por los servicios prestados por el automotor.

En estos términos doy por contestada la demanda y planteo la solicitud de pruebas.

Recibo notificaciones en la **calle 19 No. 5-51, Ofcs. 806 y 807, edificio Valdez de la ciudad de Bogotá** y a través del correo electrónico: juancarlo_70@hotmail.com; teléfono celular: **315 8636545**

Atentamente,

JUAN CARLOS PEÑARANDA ARREGOCÉS

C.C. No. 84.034.059

T.P. No. 80.224 C. S. J.

Doctor:
HÉCTOR JAIME CASTRO CASTAÑEDA
JUEZ NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR (COLOMBIA.)
E. S. D.

REF: M. de control: ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA
Actores: FRANKLIN VARLANOA MEYER Y OTROS
Demandados: NACIÓN - INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS (INVÍAS)-MUNICIPIO DE
CHIRIGUANA Y OTROS
Radicación: Expediente No. 20001333300320160002200

HENIO JOSE DOMÍNGUEZ DAGUER, varón mayor de edad, vecino y domiciliado en la calle 56 No. 65-39 barrio Modelo de la ciudad de Barranquilla, titular del correo electrónico: heniojose2003@gmail.com, identificado con cédula de ciudadanía No.1.065.563.273 expedida en Chiriguaná- departamento del Cesar (República de Colombia)- actuando como sujeto del extremo pasivo en el proceso de la referencia, manifiesto al señor Juez que otorgo poder especial, amplio y suficiente al abogado JUAN CARLOS PEÑARANDA ARREGOCÉS, también mayor de edad, vecino, residente y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 84.034.059 de Riohacha y tarjeta profesional de abogado No. 80.224 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado profesional en la Avenida 19 No. 5-51 oficina 806 y 807 edificio Valdez de la ciudad de Bogotá y dirección electrónica: juancarlo_70@hotmail.com para que me represente durante todo el proceso como mi apoderado judicial.

El abogado PEÑARANDA ARREGOCÉS queda facultado para contestar la demanda, para presentar excepciones, hacer llamamiento en garantía, solicitar práctica de pruebas, demandar nulidades, proponer incidentes, interponer recursos y en general actúe dentro del marco jurídico en defensa de mis intereses

Solicito al señor Juez reconocerle personería a mi apoderado doctor JUAN CARLOS PEÑARANDA ARREGOCÉS.

Atentamente,

HENIO JOSE DOMÍNGUEZ DAGUER
No.1.065.563.273 expedida en Chiriguaná - Cesar-

Acepto,

JUAN CARLOS PEÑARANDA ARREGOCÉS

Doctor:
HÉCTOR JAIME CASTRO CASTAÑEDA
JUEZ NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR (COLOMBIA.)
E. S. D.

REF: M. de control: ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA
Actores: FRANKLIN VARLANOA MEYER Y OTROS
Demandados: NACIÓN - INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS (INVÍAS)-MUNICIPIO DE
CHIRIGUANA Y OTROS
Radicación: Expediente No. 20001333300320160002200

HENIO JOSE DOMÍNGUEZ DAGUER, varón mayor de edad, vecino y domiciliado en la calle 56 No. 65-39 barrio Modelo de la ciudad de Barranquilla, titular del correo electrónico: heniojose2003@gmail.com, identificado con cédula de ciudadanía No.1.065.563.273 expedida en Chiriguaná- departamento del Cesar (República de Colombia)- actuando como sujeto del extremo pasivo en el proceso de la referencia, manifiesto al señor Juez que otorgo poder especial, amplio y suficiente al abogado JUAN CARLOS PEÑARANDA ARREGOCÉS, también mayor de edad, vecino, residente y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 84.034.059 de Riohacha y tarjeta profesional de abogado No. 80.224 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado profesional en la Avenida 19 No. 5-51 oficina 806 y 807 edificio Valdez de la ciudad de Bogotá y dirección electrónica: juancarlo_70@hotmail.com para que me represente durante todo el proceso como mi apoderado judicial.

El abogado PEÑARANDA ARREGOCÉS queda facultado para contestar la demanda, para presentar excepciones, hacer llamamiento en garantía, solicitar práctica de pruebas, demandar nulidades, proponer incidentes, interponer recursos y en general actúe dentro del marco jurídico en defensa de mis intereses

Solicito al señor Juez reconocerle personería a mi apoderado doctor JUAN CARLOS PEÑARANDA ARREGOCÉS.

Atentamente,

Henio José Domínguez Daguer
HENIO JOSE DOMÍNGUEZ DAGUER
No.1.065.563.273 expedida en Chiriguaná - Cesar-

Acepto,

JUAN CARLOS PEÑARANDA ARREGOCÉS



LIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 2329

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el veinticinco (25) de abril de dos mil veintitres (2023), en la Notaría septima (7) del Círculo de Barranquilla, compareció: HENIO JOSE DOMINGUEZ DAGUER, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1065556327 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

2329-1

Henio José Dominguez D.



968b764b

25/04/2023 11:33:20

----- Firma autógrafa -----

El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea debido a: Falla técnica.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, que contiene la siguiente información PODER.



RAFAEL MARIA GUTIERREZ RODRIGUEZ
Notario septima (7) del Círculo de Barranquilla , Departamento de Atlántico
Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>
Número Único de Transacción: 968b764b, 25/04/2023 11:33:30



Doctor:
HÉCTOR JAIME CASTRO CASTAÑEDA
JUEZ NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR (COLOMBIA.)
E. S. D.

REF: M. de control: ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA
Actores: FRANKLIN VARLANOA MEYER Y OTROS
Demandados: NACIÓN - INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS (INVÍAS)-MUNICIPIO DE
CHIRIGUANA Y OTROS
Radicación: Expediente No. 20001333300320160002200

ALFONSO JAVIER DOMINGUEZ DAGUER, varón mayor de edad, vecino y domiciliado en la en la calle 6 No5-04 del municipio de Chiriguana (Cesar), titular del correo electrónico: poncho_9402@hotmail.com, identificado con cédula de ciudadanía No.1.064.114.857- actuando como sujeto del extremo pasivo en el proceso de la referencia, manifiesto al señor Juez que otorgo poder especial, amplio y suficiente al abogado JUAN CARLOS PEÑARANDA ARREGOCÉS, también mayor de edad, vecino, residente y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 84.034.059 de Riohacha y tarjeta profesional de abogado No. 80.224 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado profesional en la Avenida 19 No. 5-51 oficina 806 y 807 edificio Valdez de la ciudad de Bogotá y dirección electrónica: juancarlo_70@hotmail.com para que me represente durante todo el proceso como mi apoderado judicial.

El abogado PEÑARANDA ARREGOCÉS queda facultado para contestar la demanda, para presentar excepciones, hacer llamamiento en garantía, solicitar práctica de pruebas, demandar nulidades, proponer incidentes, interponer recursos y en general actúe dentro del marco jurídico en defensa de mis intereses

Solicito al señor Juez reconocerle personería a mi apoderado doctor JUAN CARLOS PEÑARANDA ARREGOCÉS.

Atentamente,



ALFONSO JAVIER DOMINGUEZ DAGUER
No.1.064.114.857 expedida en La Jagua de Ibirico - Cesar-

Acepto,

JUAN CARLOS PEÑARANDA ARREGOCÉS



EL NOTARIO ÚNICO DEL CIRCULO DE CHIRIGUANA CESAR
DA FE QUE EL ANTERIOR ESCRITO DIRIGIDO
A: Juez Noveno Administrativa Valledupar
FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR:
Alfonso Javier Domínguez Duque
No. 1.064.114.857 DE Bogotá de Ibán
EL COMPARECIENTE: [Signature]
FECHA: 25/ABR. 2023



Hector García García



Doctor:
HÉCTOR JAIME CASTRO CASTAÑEDA
JUEZ NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
E. S. D.

REF: M. de control: ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA
Actores: FRANKLIN VARLANOA MEYER Y OTROS
Demandados: NACIÓN - INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS (INVÍAS)-MUNICIPIO DE
CHIRIGUANA Y OTROS
Radicación: Expediente No. 20001333300320160002200

NICOLASA FAHIET DAGUER HUMANEZ, mujer mayor de edad, vecina y domiciliada en la calle 6 No5-04 del municipio de Chiriguaná (Cesar), titular del correo electrónico: daquern2768@gmail.com, identificada con cédula de ciudadanía No.50.849.805 de Cereté -Córdoba- actuando como sujeto del extremo pasivo en el proceso de la referencia, manifiesto al señor Juez que otorgo poder especial, amplio y suficiente al abogado JUAN CARLOS PEÑARANDA ARREGOCÉS, también mayor de edad, vecino, residente y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 84.034.059 de Riohacha y tarjeta profesional de abogado No. 80.224 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado profesional en la Avenida 19 No. 5-51 oficina 806 y 807 edificio Valdez de la ciudad de Bogotá y dirección electrónica: juancarlo_70@hotmail.com para que me represente durante todo el proceso como mi apoderado judicial.

El abogado PEÑARANDA ARREGOCÉS queda facultado para contestar la demanda, para presentar excepciones, hacer llamamiento en garantía, solicitar práctica de pruebas, demandar nulidades, proponer incidentes, interponer recursos y en general actúe dentro del marco jurídico en defensa de mis intereses

Solicito al señor Juez reconocerle personería a mi apoderado doctor JUAN CARLOS PEÑARANDA ARREGOCÉS.

Atentamente,


NICOLASA FAHIET DAGUER HUMANEZ
No.50.849.805 de Cereté -Córdoba-
Celular: 315 863 65 45

Acepto,

JUAN CARLOS PEÑARANDA ARREGOCÉS





DIOCESIS DE MONTERIA

PARROQUIA SAN ANTONIO DE PADUA

NIT: 812002066-0

Dirección: Calle 11 No 10-80

Tel: 7746571 Cereté - Córdoba

PARTIDA DE BAUTISMO

El suscrito certifica que en el libro **80** Folio **137** y Número **410**
Se encuentra la siguiente partida:

Nombre : ALFONSO JAVIER DOMINGUEZ DAGUER
Fecha de Nacimiento : Once de Febrero de Mil Novecientos Noventa y Cuatro
Lugar de Nacimiento : CHIRIGUANA - CESAR
Hijo de : HENIO ALFONSO DOMINGUEZ MACHUCA
Madre : NICOLASA FAHIETH DAGUER HUMANEZ
Abuelos paternos : JUAN MANUEL DOMINGUEZ Y LIMBANIA MARIA MACHUCA
Abuelos maternos : SILVIO DAGUER Y RAMONA HUMANEZ
Padrinos : JOHNY HERNANDEZ MANJARREZ Y DAIRA MILENA DAGUER HUMANEZ
Fecha de bautismo : VeintiCuatro de Diciembre de Mil Novecientos Noventa y Seis
Ministro : DIACONO ASDRUBAL BARRERA
Da fe : NICOLAS GAVIRIA. PBRO.

Nota Marginal

SIN NOTA MARGINAL

Expedida en Cereté - Córdoba a Trece de Enero de Dos Mil Once

Doy Fe: TOMAS JOSE SEBA RODRIGUEZ. PBRO.

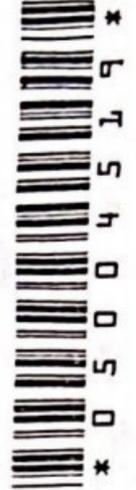
PARROQUIA
SAN ANTONIO DE PADUA
NIT: 812002066-0
Calle 11 No 10-80
7746571 Cereté - Córdoba



ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

Indicativo Serial **05004519**



Datos de la oficina de registro:

Clase de oficina: Registraduría Notaría Consulado Corregimiento Insp. de Policía Código 2 4 3 5

Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
COLOMBIA CESA CHIRIGUANA

Datos del matrimonio

Lugar de celebración: Pais - Departamento - Municipio
COLOMBIA CORDOBA CERETE

Fecha de celebración: Año 1 9 9 3 Mes JUL Día 0 4 Clase de matrimonio: Civil Religioso

Documento que acredita el matrimonio: Tipo de documento: Acta religiosa Escritura de protocolización Número: Notaría, juzgado, parroquia, otra. P/QUIA SAN ANTONIO DE PADUA.

Datos del contrayente

Apellidos y nombres completos: DOMINGUEZ MACHUCA HENIO ALFONSO

Documento de identificación (Clase y número): C.C.No. 77.101.839

Datos de la contrayente

Apellidos y nombres completos: DAGUER HUMANEZ NICOLASA FAHIET.

Documento de identificación (Clase y número): C.C.No. 50.849.805

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos: DAGUER HUMANEZ NICOLASA FAHIET

Documento de identificación (Clase y número): C.C.No. 50.849.805

Firma: *Nicolasa Daguer H.*

Fecha de inscripción: Año 2 0 1 6 Mes MAR Día 1 8

Nombre y firma del funcionario que autoriza: DIANA CAROLINA TORRES LOPEZ NOTARIA ENCARGADA.

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

Lugar otorgamiento de la escritura	No. Notaría	No. Escritura	Fecha de otorgamiento de la escritura
			Año Mes Día

HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO

Nombres y apellidos completos	Identificación (Clase y número)	Indicativo serial de nacimiento

PROVIDENCIAS

Tipo de providencia	No. Escritura o Sentencia	Notaría o juzgado	Lugar y fecha	Firma funcionario

ESPACIO PARA NOTAS

—SEGUNDA COPIA PARA EL USUARIO—



ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO
COMO REGISTRO CIVIL

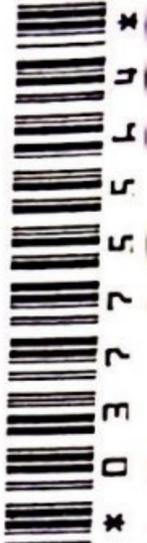
ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO
COMO REGISTRO CIVIL

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

03775564



Datos de la oficina de registro							
Clase de oficina:	Registraduría	Notaria	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía							
COLOMBIA - CESAR - VALLEDUPAR							

Datos del inscrito	
Apellidos y nombres completos	
DOMINGUEZ MACHUCA HENIO ALFONSO	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en letras)
CC 77.101.839	MASCULINO

Datos de la defunción		
Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía		
COLOMBIA CESAR VALLEDUPAR		
Fecha de la defunción	Hora	Número de certificado de defunción
Año 2015 Mes AGO Día 10 20:00		1109037-0
Presunción de muerte		
Juzgado que profiere la sentencia	Fecha de la sentencia	
	Año	Mes Día
Documento presentado	Nombre y cargo del funcionario	
Autorización Judicial <input type="checkbox"/> Certificado Médico <input checked="" type="checkbox"/>		

Datos del denunciante	
Apellidos y nombres completos	
VILLEGAS CRIADO ALFREDO	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CC 77.094.600	Alfredo Villegas C

Primer testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Segundo testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2015 Mes AGO Día 20	LIGIA ISABEL GUTIERREZ

ESPACIO PARA NOTAS	
20 AGO 2015	TIPO DE DOCUMENTO ANTERCEDENTE CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN

- SEGUNDA COPIA PARA EL USUARIO -

ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO
COMO REGISTRO CIVIL